



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0130-M

Fechas de publicación 26, 27 y 28 de mayo de 2025

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del documento que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	2025-DMT-000636	RESOL-DMT-UPRT-2025-003277	1001187382	DAVILA WILGER SUZAN	No aplica



TRAMITE No. 2025-DMT-000636
ASUNTO: RESOLUCIÓN
CONTRIBUYENTE: DAVILA WILGER SUZAN
CÉDULA / RUC: 1001187382

RESOL-DMT-UPRT-2025-003277
LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"*;

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, defina a éste como: *"(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 37 establece: *"El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: (...) 5. Exenciones en el régimen tributario."*;

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 75 del Código Orgánico Tributario dispone: *"La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario."*

Que, el artículo 82 del Código Orgánico Tributario establece: *"Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado."*

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Tributario señala: *"Son deberes sustanciales de la administración tributaria: (...) 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; (...) 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración (...)"*;

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibídem, señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resoluciones de Alcaldía No. ADMQ022-2023 de 14 de noviembre de 2023 y ADMQ 007-2024 de 05 de febrero de 2024, que definen los niveles de la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las atribuciones de la Dirección Metropolitana Tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A 003 de fecha 5 de febrero del 2015 se autoriza al señor Director Metropolitano Tributario la facultad de designar a funcionarios de nivel inferior de autoridad dentro del ámbito de su competencia a la ejecución de ciertas funciones;

Que, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2023-0015-R de 09 de junio de 2023, el Director Metropolitano Tributario



resolvió delegar al Economista Víctor Efrén Rivera Castro: “La atribución de suscribir con su sola firma, dentro del ámbito de competencia de la Dirección Metropolitana Tributaria, los siguientes documentos: (...)c.- Resoluciones u oficios que atiendan solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros: 1. Relativas a la exoneración o deducción de tributos (...), cuando éstas, en todos los casos señalados, no superen los USD. 500,00 (quinientos dólares de los Estados Unidos de América);

Que, con fecha 07 de enero de 2025, el señor DAVILA WILGER SUZAN, mediante trámite signado con el No. 2025-DMT-000636, solicita la exoneración del pago de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y/o Tasa de Seguridad Ciudadana, del año 2025, correspondiente al predio No. 772013, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores;

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y la información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1. RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE

El artículo 128 del Código Orgánico Tributario, señala que son admisibles todos los medios de prueba que la ley establece.

1.1. El contribuyente DAVILA WILGER SUZAN, como parte integrante de su petición presentó la siguiente información:

1.1.1. “Formulario de atención de exoneración de impuesto predial para adultos mayores” con el detalle de información respecto a su patrimonio y/o ingresos promedio del año 2025.

1.2. La Dirección Metropolitana Tributaria, anexa al expediente información consultada de la página web Dato Seguro respecto de la cédula de ciudadanía No. 1001187382 perteneciente a DAVILA WILGER SUZAN con fecha de nacimiento 28 de octubre de 1959, de estado civil casado con señora RIVERA MEZA CLARA INES con cédula de ciudadanía No. 2100092374 de fecha de nacimiento 15 de enero de 1977.

1.3. Acta de Inscripción No. 10818, Repertorio No. 27586 con fecha de inscripción al Registro de la Propiedad el 19 de mayo de 2005, respecto a la escritura de COMPRAVENTA, en la cual consta que La Asociación Mutualista De Ahorro Y Crédito Para La Vivienda Pichincha **VENDE** favor de los señores SUZAN DAVILA WILGER, divorciado y la señorita CLARA INES RIVERA MEZA, soltera, la casa número seis; que forman parte del Conjunto Habitacional Palermo Manzana J, situado en la parroquia Chillo Gallo, de este Cantón.

2. RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y SU EXONERACIÓN

2.1. Revisado el archivo que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria y considerando el argumento de derecho planteado por el contribuyente, se verifica que el predio No. 772013 se encuentra catastrado a nombre de DAVILA WILGER SUZAN Y OTRA, y que constan emitidas y pendientes de pago las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y/o Tasa de Seguridad Ciudadana, del año 2025, de acuerdo al siguiente detalle:

Contribuyente: DAVILA WILGER SUZAN Y OTRA					
Predio	Año	No. Orden de pago	Concepto	Valor	Estado
772013	2025	49155016	Predial Urbano	53,81	Pendiente

*Valores tomados del sistema de recaudación al 28/04/2025

2.2. Revisado el Sistema Integral de Registro Catastral SIREC-Q, se verifica que la Dirección Metropolitana de Catastro con fecha 23 de abr de 2024 actualizó el titular de dominio de los predios No. 772013 de “DAVILA WILGER SUZAN Y OTRA” a “DAVILA WILGER SUZAN (50% Derechos y Acciones) y RIVERA MEZA CLARA INES (50% Derechos y Acciones)”; esto con el objeto de establecer la base imponible correcta que sirve para determinar los tributos que gravan a la propiedad.

2.3. El inciso primero del artículo 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: “*Son sujetos pasivos de este Impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un Impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley.*”

2.4. El artículo 505 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: “*Cuando un propietario posea varios predios evaluados separadamente en una misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor catastral imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. La tarifa que contiene el artículo precedente se aplicará al valor así acumulado. Para facilitar el pago del*



tributo se podrá, a pedido de los interesados, hacer figurar separadamente los predios, con el impuesto total aplicado en proporción al valor de cada uno de ellos”.

2.5. El artículo 32 del Código Orgánico Tributario, dispone: “Sólo mediante disposición expresa de ley, se podrá establecer exenciones tributarias. En ellas se especificarán los requisitos para su reconocimiento o concesión a los beneficiarios, los tributos que comprenda, si es total o parcial, permanente o temporal.”

2.6. El artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores indica: “Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales.

Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.”.

2.7. El artículo 1653 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece: “Exención. - Estarán exentos del pago de la tasa de seguridad ciudadana, convivencia ciudadana y gestión de riesgos: a) Los adultos mayores que reúnan las condiciones fijadas en el artículo 14 de la Ley del Adulto Mayor; y, (...)”.

2.8. De la revisión realizada a los sistemas con los que cuenta esta Administración Tributaria; así como, del Formulario de atención de exoneración de Impuesto Predial para Adultos Mayores, se verifica que los cónyuges DAVILA WILGER SUZAN con fecha de nacimiento 28 de octubre de 1959, y RIVERA MEZA CLARA INES con de fecha de nacimiento 15 de enero de 1977; solo el señor DAVILA WILGER SUZAN cumple con la edad requerida para obtener este beneficio, además es necesario mencionar que al ser el único propietario del 50% de derechos y acciones del predio No. 772013 al haberlo adquirido en su estado civil divorciado, es procedente otorgar el 100% de exoneración, a partir del año **2025** a los derechos y acciones que le corresponden; sin embargo, es pertinente considerar los parámetros establecidos en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en relación a los límites del patrimonio del sujeto pasivo y/o sus ingresos promedio mensuales, que estarán en función de la remuneración básica unificada, para el efecto se detalla a continuación la información respectiva:

Detalle	2025	OBSERVACIÓN*
(A) Valor Catastral Imponible Quito**	41.584,62	
(B) Activos adicionales	26.000,00	
(C) Pasivos	14.000,00	
Total Patrimonio Contribuyente (A) + (B) – (C)	53.584,62	Año 2025: NO supera las 500 RBU \$ 230,000
Ingresos promedio mensuales	2.000,00	Año 2025: NO supera las 5 RBU \$ 2.300

* En caso de superar los límites señalados en la normativa, el valor de impuesto y/o tasa de seguridad ciudadana a pagar será proporcional a los excedentes. Para cada año se toma la RBU correspondiente al año inmediato anterior en vista de que la emisión de los tributos se realiza con información catastral vigente al 31 de diciembre del año previo.

** El valor catastral imponible corresponde a la sumatoria de los avalúos de todos los predios con los cuales cuenta el contribuyente en el Distrito Metropolitano de Quito de acuerdo a la información catastral disponible.

2.9. Cabe recalcar que, en caso de que el patrimonio y/o los ingresos mensuales estimados del (la) contribuyente excedan los límites establecidos en el artículo 14 de la Ley de Personas Adultas Mayores, este deberá tributar por el excedente.

Consecuentemente, en atención a lo señalado en la presente resolución y considerando los elementos de prueba aportados por el (la) contribuyente, la Dirección Metropolitana Tributaria considera procedente la petición presentada, de conformidad con los antecedentes, normativa vigente y análisis efectuado en los numerales que anteceden.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, la Dirección Metropolitana Tributaria;

RESUELVE:

- ACEPTAR** la petición presentada por el señor DAVILA WILGER SUZAN, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente Resolución.
- RECALCULAR** las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial, adicionales, del predio No. 772013 por el año 2025, a nombre de DAVILA WILGER SUZAN (50% de Derechos y Acciones) con cédula de ciudadanía No. 1001187382 y RIVERA MEZA CLARA INES (50% de Derechos y Acciones) con cédula de ciudadanía No. 2100092374 de acuerdo a lo mencionado en el numeral 2.2 de esta resolución.



3. **DAR DE BAJA** las obligaciones tributarias por concepto de Contribución Especial de Mejoras, del año 2025, del predio No. 772013 a nombre de DAVILA WILGER SUZAN Y OTRA, y **EMITIR** de acuerdo al siguiente detalle:

Predio	Año	Contribuyente:	Identificación	Valor
772013	2025	DAVILA WILGER SUZAN	1001187382	16,37
		RIVERA MEZA CLARA INES	2100092374	16,37

4. **CONCEDER** la exoneración del 100% al Impuesto predial y/o Tasa de Seguridad Ciudadana del predio No. 772013, a nombre de DAVILA WILGER SUZAN (50% de Derechos y Acciones) a partir del año 2025, tomando en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y el artículo 1653 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito; así como, la información del sujeto pasivo descrita en el presente acto administrativo, considerando que, en caso de superar los límites establecidos en la normativa respecto del patrimonio y/o ingresos del administrado, la exoneración se aplicará de manera proporcional.
5. **INFORMAR** al contribuyente que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
6. **DISPONER** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria, proceda al cumplimiento de las acciones implícitas en esta resolución.
7. **NOTIFICAR** a la Dirección Metropolitana Financiera, para la contabilización de las transacciones implícitas y realice las gestiones que considere pertinente, en el ámbito de sus competencias.
8. **NOTIFICAR** con el contenido del presente acto administrativo al señor DAVILA WILGER SUZAN, en el correo electrónico señalado para el efecto esto es: **wilger_dv59@hotmail.com**, con arreglo a lo establecido en la normativa contenida en Código Orgánico Tributario, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos y la Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firma Electrónica. En caso de no perfeccionarse la notificación electrónica, se procederá a notificar en la siguiente dirección, esto es en Provincia: Pichincha Cantón: Quito Parroquia: Chillogallo. Barrio: 23 de mayo. Dirección: Carlos Oe8B y Olga Gutiérrez, Referencia: PAI de la 23 de mayo, Teléfonos: 023032418 / 0998446122.

Expediente físico contenido en 13 fojas.

Dado en Quito D.M., a la fecha de la suscripción electrónica,

Econ. Víctor Efrén Rivera Castro
DELEGADO DEL DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Elaborado por:	
----------------	--



Quito
Alcaldía Metropolitana

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.